

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez, el proceso radicado No. 2022-00186, para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil  
veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.**

**PROCESO:** VERBAL -PERTENENCIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00186

**DEMANDANTE:** ÁNGEL HERNÁN HERRERA ÁLVAREZ

**DEMANDADO:** FRANCIA ELENA HERRERA ÁLVAREZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá aclarar, de acuerdo al hecho 1 de la demanda, si el bien que pretende adquirir por prescripción está conformado por varios inmuebles o es segregado de varios inmuebles, o es segregado de un predio de mayor extensión.  
De conformidad con ello, deberá describir cada uno de los inmuebles y especificar en qué proporción segrega de cada uno el inmueble que se pretende adquirir por prescripción.
2. Al revisar el encabezado de la demanda y el poder, se observa que la demanda debe ir dirigida frente a las señoras Raquel Aguirre y Francia Elena Herrera Álvarez, no obstante, en el cuerpo de la demanda, sólo se dirige la misma frente a la señora Francia Elena Álvarez Herrera, situación que también deberá aclarar.

Advertido que en el certificado especial se indica que la señora Raquel Aguirre, ostenta derechos reales sobre el inmueble, deberá dirigir la demanda contra ella también y dar cumplimiento a los requisitos

generales del artículo 82 del C.G.P y los indicados en la ley 2213 de 2022, frente a esta también.

3. Deberá la parte allegar copia de la Escritura Pública No. 629 del 28 de agosto de 1954 de la Notaría de Chinchiná, pues según la anotación No. 003, mediante ésta se realizó la protocolización de una compraventa parcial realizada por Raquel Aguirre Herrera a Pedro Antonio Estrada Arcila y en ese sentido tener claridad de cuál es el porcentaje con el que quedó la señora Raque.
4. Consecuente con ello, deberá indicarse el área del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción y de ser el caso, realizar las aclaraciones correspondientes, de acuerdo con los documentos de registro y de catastro anexados.
5. Indicar si la descripción indicada en los hechos 5 y 6 de la demanda, es del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción, y aclarar de manera más específica las características del mismo.
6. Según lo indicado en la pretensión número 1 deberá especificar si el inmueble hace o no parte de uno de mayor extensión o hace parte de varios inmuebles, situación en la que deberá dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
7. Deberá aclarar el hecho número 9 de la demanda, pues en este se indica que las señoras FRANCIA ELENA ÁLVAREZ HERRERA y RAQUEL AGUIRRE, ostentan pleno dominio del 50% del inmueble, y en el certificado especial y del estudio del certificado de tradición, se indica que la señora Francia ostenta el 50% y el restante la Señora Raquel.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MIGUEL ÁNGEL CARMONA FRANCO, identificado con la CC. 1.053.839.724 y Tarjeta Profesional No. 355.224 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a8581072dcb8afaa4d9d100c377da72cf5dec005953e2a42ddd4ac6362abb**

Documento generado en 26/10/2022 02:54:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**